



0000001



NOTARIA  
TERCERA

Escritura Número: NOVECIENTOS VEINTE Y TRES (923).



## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.**

**CAPITAL SOCIAL: US\$ 810,00**

**DI: 4 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y seis de enero de dos mil once, ante mí **DOCTOR GERMÁN FLOR CISNEROS, NOTARIO TERCERO SUPLENTE** de este cantón, por licencia del titular Doctor Roberto Salgado Salgado, de conformidad a la acción de personal número dos mil ochocientos veinte y dos (2822) -DP-DPP de fecha veinte y uno de diciembre del dos mil diez, expedida por Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc., Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: Gastón Armando Durán Pino, Mario Martín Janiot Soler y Jorge Alberto Rostom Tuttolomondo, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Mario Martín Janiot Soler de nacionalidad argentina, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y plenamente capaces conforme a derecho, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de

1 identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente.- Bien  
2 instruidos que fueron, por mí el Notario, en el objeto y resultado de esta  
3 escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, dicen que  
4 eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**  
5 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
6 insertar una de la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la  
7 Compañía **JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.**, que se otorga al  
8 tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:**  
9 **COMPARECIENTES.**- Al otorgamiento de esta escritura pública,  
10 comparecen los señores: Gastón Armando Durán Pino, Mario Martín Janiot  
11 Soler y Jorge Alberto Rostom Tuttolomondo, por sus propios y personales  
12 derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, excepto el señor Mario  
13 Martín Janiot Soler de nacionalidad argentina, mayores de edad, de estado  
14 civil casados, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y  
15 plenamente capaces conforme a derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD**  
16 **DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes, en la calidad señalada,  
17 declaran que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego  
18 se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente  
19 y en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará **JRD**  
20 **TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.**, la cual se registrará por las Leyes  
21 ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA:**  
22 **ESTATUTO SOCIAL.**- En su organización y administración, la  
23 Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO:**  
24 **NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN**  
25 **Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y**  
26 **denominación:** **JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.** es una  
27 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las  
28 disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los



000002

NOTARIA  
TERCERA

Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías y sus estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO SEGUNDO.-**



3 **Domicilio: JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.** tiene su domicilio  
4 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer  
5 sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en  
6 cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta  
7 General.- **ARTICULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de  
8 duración de la Compañía es de **cincuenta (50) años**, contados a partir de  
9 la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.-  
10 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** La compañía **JRD TRANSPORTE Y**  
11 **LOGISTICA S.A.**, se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de  
12 Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley  
13 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus  
14 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes  
15 en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la compañía podrá  
16 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la  
17 ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO.-**  
18 **ACTIVIDADES COMERCIALES.-** La compañía además podrá dedicarse  
19 por cuenta propia, ajena o asociada con terceros, a las actividades de  
20 prestación de servicios incluyendo pero no limitándose a servicios de  
21 montaje, desmontaje y movilización local, provincial nacional e  
22 internacional de toda clase de equipos pesados, maquinarias, herramientas  
23 de carga pesada y liviana y consolidada en general. **CAPITULO**  
24 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS**  
25 **ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- Capital:** El capital social de la  
26 Compañía es de **OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS**  
27 **UNIDOS DE AMERICA (USD\$. 810,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS DIEZ**  
28 **ACCIONES (810) de UN DOLAR (US\$ 1)** cada una, suscrito y pagado en

1 su totalidad de la siguiente manera:

2 <b>Accionista</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>Capital Total</b>
3 Mario Martín Janiot S.	US\$ 270	US\$ 270	US\$ 270
4 Jorge A. Rostom T.	US\$ 270	US\$ 270	US\$ 270
5 Gastón Durán	US\$ 270	US\$ 270	US\$ 270
6 <b>TOTAL</b>	<b>US\$ 810</b>	<b>US\$ 810</b>	<b>US\$ 810</b>

7 Se deja expresa constancia que la inversión realizada por parte de los señores  
8 Gastón Durán y Jorge Rostom es inversión nacional y la inversión realizada por  
9 el señor Mario Martín Janiot Soler es inversión extranjera directa.- El capital ha  
10 sido pagado en un ciento por ciento mediante aporte en numerario hecho por  
11 los tres accionistas en la cuenta denominada cuenta de integración de capital  
12 abierta en el Banco del Pichincha.- **ARTICULO SEPTIMO.- Derecho a**  
13 **voto:** Cada acción totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en  
14 las deliberaciones de la Junta General Accionistas. Las acciones no  
15 liberadas tendrá este derecho en proporción a un valor pagado.- **ARTICULO**  
16 **OCTAVO.- Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las  
17 declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del  
18 Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones. Las  
19 acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. La Compañía  
20 considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro  
21 de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y  
22 condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese  
23 derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también  
24 transmisibles por causa de muerte.- **ARTÍCULO NOVENO.- Certificados**  
25 **Provisionales:** Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del  
26 capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la  
27 Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las  
28 acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido,



0000003



NOTARIA  
TERCERA

nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.-

**ARTICULO DECIMO.- Certificado de Preferencia:** El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.-

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Extravío o destrucción del título:** En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.-

**CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.-

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Derecho de información:** Los accionistas tendrán derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Tendrá, además, el derecho establecido en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO- Responsabilidad de los**

2 responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones  
3 que hubiera suscrito.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Pago de la**  
4 **suscripción:** Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que  
5 hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o  
6 en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de  
7 Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su  
8 mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera  
9 de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones  
10 vigentes a la época en que tal situación se produzca.- **CAPITULO**  
11 **CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN**  
12 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO**  
13 **DÉCIMO SEXTO.- Gobierno, Administración y Representación:** JRD  
14 **TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.**, será gobernada por la Junta General de  
15 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes  
16 tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala  
17 este Estatuto. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y  
18 extrajudicial de la compañía **JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.-**  
19 **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**  
20 **ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Órgano**  
21 **supremo:** La Junta General, formada por los accionistas legalmente  
22 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos  
23 y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la  
24 misma.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Clases de Juntas Generales:**  
25 La Junta General será ordinaria o extraordinaria. La **ORDINARIA** se reunirá  
26 una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización  
27 del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su



0000004

NOTARIA  
TERCERA

de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan con el carácter de **EXTRAORDINARIAS**, se reunirán cuando fueren convocadas



para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.-

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Convocatorias:** Las convocatorias para la realización de Junta General las efectuará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de

la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- Verificación del quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto

de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta

1 General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo  
2 sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

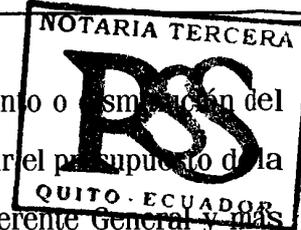
3 **Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta  
4 General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal  
5 de la Compañía, o por poder general o especial otorgado ante Notario.  
6 Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible  
7 que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es  
8 indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y  
9 el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los  
10 administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera)

11 de la Compañía no podrán representar a los accionistas.- **ARTICULO**  
12 **VIGÉSIMO TERCERO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las  
13 sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía  
14 y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de  
15 uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en  
16 reemplazo del ausente.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Facultades**

17 **de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: a) Elegir al  
18 Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; un  
19 Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la  
20 Ley de Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera,  
21 fijar su retribución, resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos  
22 por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer  
23 efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda.- b) Conocer  
24 anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los  
25 administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la  
26 resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas  
27 sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios.- c) Resolver  
28 acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Ampliar y restringir el



NOTARIA  
TERCERA



plazo de duración de la Compañía.- e) Aprobar el aumento o disminución del  
Capital y la reforma de los estatutos sociales.- f) Aprobar el presupuesto de la  
Compañía.- g) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y más  
funcionarios.- h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- i)  
Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los  
administradores.- j) Autorizar al Gerente General para celebrar actos o  
contratos cuya cuantía sea superior a treinta mil dólares americanos (US\$  
30.000).- k) Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes  
inmuebles de propiedad de la compañía.- l) Autorizar al Gerente General para  
el otorgamiento de poderes generales.- m) Interpretar de modo obligatorio  
los presentes estatutos.- n) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los  
presentes estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Resoluciones:**  
Las resoluciones de Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o  
extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir,  
votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que  
representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en  
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la  
votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la  
proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se  
tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las  
resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para  
todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el  
derecho de oposición establecido en la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**  
**Actas:** De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá  
aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del  
Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará  
el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y  
el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliados con

1 numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.-

2 **CAPITULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO**

3 **VIGÉSIMO SEPTIMO.- Del Presidente:** El Presidente de la Compañía será  
4 elegido por la Junta General de Accionistas, durará **TRES AÑOS** en sus  
5 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño  
6 del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes  
7 atribuciones: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de  
8 Accionistas.- **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados  
9 de aportación de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General.-

10 **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser  
11 firmada por él.- **d)** Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de  
12 la Junta General.- **e)** Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o  
13 definitiva del mismo.- **f)** Las demás atribuciones que le competen según la Ley  
14 y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Del Gerente**

15 **General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas,  
16 durará **TRES AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.  
17 Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.  
18 Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la administración activa de los  
19 negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General  
20 de Accionistas; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y  
21 gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que  
22 se establecen en los presentes estatutos.- **c)** Otorgar poderes, pero para la  
23 concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de  
24 la autorización previa de la Junta General de Accionistas.- **d)** Suscribir en unión  
25 del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las  
26 Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- **e)** Administrar,  
27 gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades  
28 que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo



NOTARIA

TERCERA

NOTARIA TERCERA



manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc. y suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.- **f)** Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.- **g)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- **h)** Vender, hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, previa aprobación de la Junta General.- **i)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales.- **j)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía previa autorización de la Junta General.- **k)** Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera la Junta.- **l)** Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.- **m)** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- **n)** El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.**, - **ñ)** Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley.- **o)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades.- **p)** Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones

1 administrativas emanadas de autoridades competentes.- **CAPITULO**  
2 **SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y**  
3 **CONTROL.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Comisarios:** La Junta  
4 General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario  
5 suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará UN AÑO  
6 en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario  
7 vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en  
8 interés de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE**  
9 **UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- Ejercicio**  
10 **anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la  
11 Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio,  
12 documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por  
13 el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que  
14 dispone la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Fondos de reserva**  
15 **legal:** De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10 %)   
16 para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado  
17 por la Ley.- **CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y**  
18 **LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De la**  
19 **disolución y liquidación:** En cuanto a la disolución y liquidación de la  
20 Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta  
21 General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía, quien  
22 queda estatutariamente autorizado para proceder directamente a la venta  
23 de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de junta  
24 general u otro requisito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** En todo lo  
25 que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la  
26 Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes y reglamentos  
27 pertinentes, vigentes de la República del Ecuador.- **DISPOSICIÓN**  
28 **TRANSITORIA.-** Los Doctores Juan Andrés Naranjo Martínez

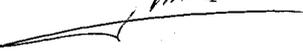


NOTARIA  
TERCERA

3 y María Fernanda Gómez Ponce quedan autorizados para obtener de la  
 4 Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura y su  
 5 publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta/General  
 6 de Accionistas para que proceda a designar a los administradores de la  
 7 Compañía.- **HABILITANTES.**- Se acompaña como documentos habilitantes la  
 8 carta certificando la apertura de cuenta de integración de capital de la  
 9 compañía y la carta de reserva de nombre otorgada por la Superintendencia de  
 10 compañías. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás, cláusulas de  
 11 estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- (Firmado) Doctor  
 12 Juan Andrés Naranjo Martínez, matrícula cuatro cinco cuatro ocho del Colegio  
 13 de Abogados de Quito.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Para la celebración de la  
 14 presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso,  
 15 y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se  
 16 ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto,  
 17 de todo lo cual doy fe.-

18   
 19 **GASTÓN ARMANDO DURÁN PINO**  
 20 C.C. 170473225-2

21   
 22 **MARIO MARTÍN JANIOT SOLER**  
 23 C.I. 172127015-3

24   
 25 **JORGE ALBERTO ROSTOM TUTTOLOMONDO**  
 26 C.C. 171112749-6

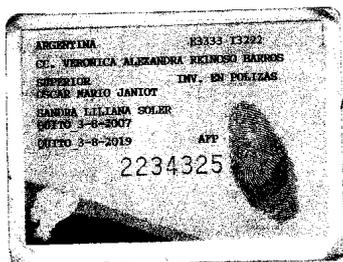
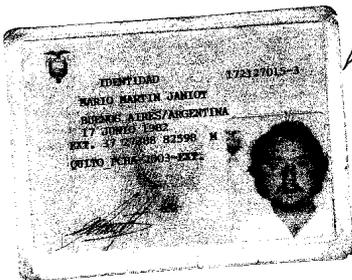
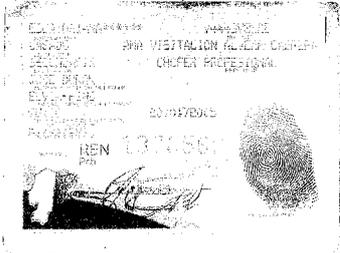
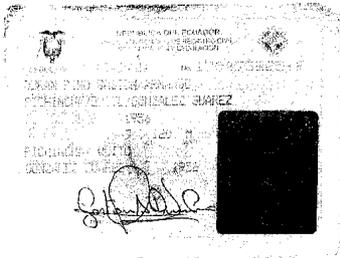


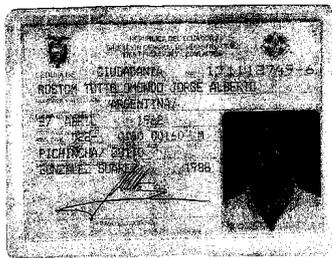
DR. GERMAN A. FLORES CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S  
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086  
email: principal@notariatercerquito.com

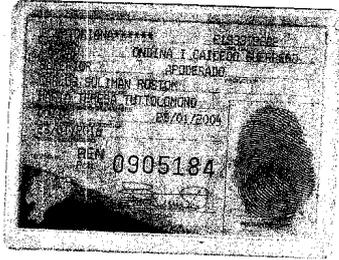
1704-0606  
 1704732252  
 DURÁN PINO GASTÓN ARMANDO  
 QUITO  
 CANTÓN  





0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7338437  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NARANJO MARTINEZ JUAN ANDRES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2011 12:32:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/01/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mrs Montserrat de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

4. El Banco Pichincha C.A. declara que el presente documento es una copia y que el original se encuentra en el archivo de la sucursal de QUITO y que el titular de la cuenta no ha tenido a la vista de la cual se emite el presente documento.

20 ENE 2011  
 VERONICA ALEXANDRA REINOSO BARROS  
 Gerente General

ESTACION  
 BANCARIO



BANCO PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 25 DE ENERO 2011  
 Mediante comprobante No. 989500716, el (la) Sr.(a)(ita) VERONICA ALEXANDRA REINOSO BARROS  
 con CI # 1719345785, consignó en este Banco la cantidad de 810.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL para TERRENA AGENCIA  
 JRD TRANSPORTÉ Y LOGISTICA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MARIO MARTIN JANIOT	US.\$.	270.00
2	JORGE A ROSTOM T		270.00
3	GASTON DURAN	US.\$.	270.00
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>810.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depositados en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de fraude de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

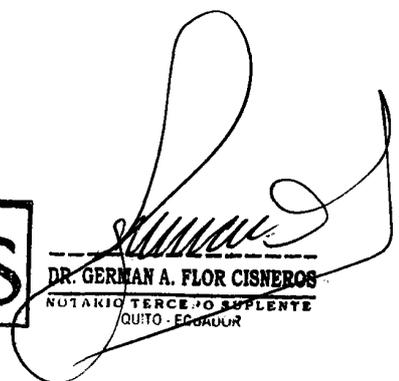
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,  
 BANCO PICHINCHA C.A.  
 Verónica Reinoso Barros  
 Gerente General  
 Agencia Quito del Sur

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

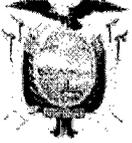
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMÁN FLOR CISNEROS NOTARIO  
TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN  
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JRD TRANSPORTE Y LOGÍSTICA  
SOCIEDAD ANÓNIMA. SELLADA FIRMADA EN QUITO A VEINTE Y SEIS  
DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.-



  
DR. GERMÁN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

0000012



**RAZON:** Según lo dispuesto en la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11:005099 de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha quince de noviembre del dos mil once, firmado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A., celebrada ante el Notario Tercero Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, el veinte y seis de enero del año dos mil once; y al margen de la matriz de RECTIFICATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JRD TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A., celebrada el veinte y cuatro de octubre del año dos mil once, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JRD TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A., que antecede, Quito, a veinte y uno de noviembre de dos mil once.-

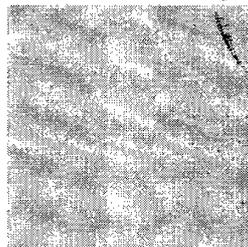
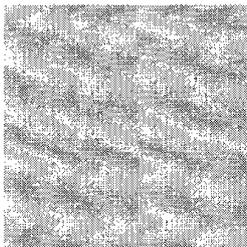
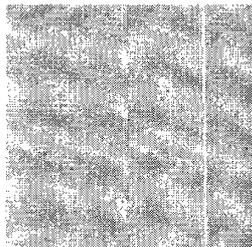
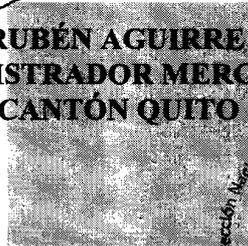
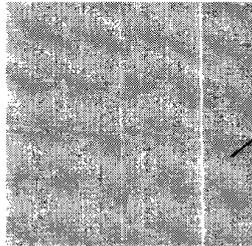
 *RS*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de noviembre de 2.011, bajo el número **4190** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JRD TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.**", otorgadas el veintiséis de enero del año dos mil once y rectificatoria de veinticuatro de octubre de dos mil once, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **053849**.- Quito, a nueve de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR:-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-  
*N*





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

00344

0000014

Quito, - 5 ENE. 2012

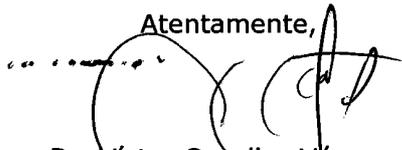
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

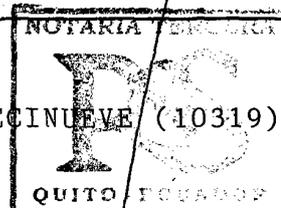


Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA  
TERCERA

0000019  
**ESCRITURA NÚMERO:** DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (10319)  
RECTIFICATORIA JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.



3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**RECTIFICATORIA  
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA  
JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.**

**Cuantía: Indeterminada**

PSS/ NARANJO **DI: 4 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **lunes veinte y cuatro de octubre del año dos mil once**, ante mí Doctor **GERMAN FLOR CISNEROS, NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUPLENTE**, por Licencia de su Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según consta de la acción de personal número dos mil novecientos ochenta guión DP guión DPP de fecha doce de octubre del dos mil once, expedida por el Doctor Manuel Rosales Cárdenas DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (E), comparecen por sus propios y personales derechos el señor **GASTON ARMANDO DURAN PINO**, casado, el señor **MARIO MARTIN JANIOT SOLER**, casado, y el señor **JORGE ALBERTO ROSTOM TUTTOLOMONDO**, casado.- Los

1 comparecientes son ecuatorianos, excepto el señor Mario Martín  
2 Janiot Soler que es de nacionalidad argentina, mayores de edad, con  
3 domicilio y residencia en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y  
4 legalmente capaces conforme a derecho, a quienes de conocerles doy  
5 fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya  
6 copia certificada se agrega a la presente.- Bien instruidos por mí, el  
7 Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla  
8 proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me  
9 entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:  
10 **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de Escrituras  
11 Públicas, una de la cual conste la escritura RECTIFICATORIA del  
12 **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la Compañía **JRD TRANSPORTE**  
13 **Y LOGISTICA S.A.- PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al  
14 otorgamiento de esta escritura pública, comparecen por sus propios y  
15 personales derechos los señores **GASTON ARMANDO DURAN**  
16 **PINO, MARIO MARTIN JANIOT SOLER, y JORGE**  
17 **ALBERTO ROSTOM TUTTOLOMONDO.-** Los comparecientes  
18 son casados, ecuatorianos, excepto el señor Mario Martín Janiot  
19 Soler quien es de nacionalidad argentina, mayores de edad, con  
20 domicilio y residencia en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y  
21 legalmente capaces conforme a derecho, **SEGUNDA:**  
22 **Antecedentes.- a)** Con fecha veintiséis de enero de dos mil once,  
23 ante el Notario Tercero Suplente de la ciudad de Quito Distrito  
24 Metropolitano, Doctor Germán Flor Cisneros, los señores Gastón  
25 Armando Durán Pino, Mario Martín Janiot Soler y Jorge Alberto  
26 Rostom Tuttolomondo otorgaron la escritura pública de constitución  
27 de la compañía anónima denominada **JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA**  
28 **S.A.- b)** Por error se hizo constar en el Artículo Quinto de la Cláusula



NOTARIA  
TERCERA

NOTARIA TERCERA



3 Tercera del Estatuto Social Actividades Comerciales que no va a  
4 desarrollar la compañía, y se omitió incorporar disposiciones a las que debe sujetarse la compañía. **TERCERA:**

5 **RECTIFICATORIA.-** Sobre la base de los Antecedentes citados,  
6 los comparecientes, en la calidad en la que comparecen proceden a  
7 **RECTIFICAR** a través del presente acto, la escritura de Constitución  
8 de la compañía JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A., celebrada en la  
9 ciudad de Quito, el 26 de enero de 2011 ante el Notario Tercero  
10 Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, en los siguientes términos:

11 Se suprime el en su totalidad del contenido en el Artículo Quinto de la  
12 Cláusula Tercera del Estatuto Social y en su lugar en adelante este

13 **ARTICULO QUINTO** dirá: *"En el ejercicio de su objeto social la*  
14 *compañía acatará las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte*  
15 *Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las*  
16 *regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos*  
17 *competentes de Transporte Terrestre y Tránsito"*. En lo demás el

18 Estatuto Social y la referenda escritura de constitución de la  
19 compañía JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A., queda igual y sin  
20 cambios. **CUARTA: RESOLUCION:** Se incorpora al presente

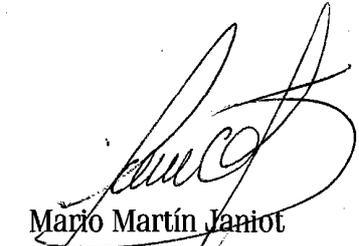
21 instrumento la Resolución de de la Agencia Nacional de Tránsito que  
22 contiene el informe previo a la constitución jurídica de la compañía.

23 Usted, Señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la  
24 perfecta validez de este instrumento. (Firmada) Doctora María

25 Fernanda Gómez Ponce, Matrícula tres mil cuatrocientos ochenta y  
26 siete del Colegio de Abogados de Pichincha". **HASTA AQUÍ LA**

27 **MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura de  
28 rectificación se observaron todos los preceptos legales del caso, y  
leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el

1 Notario, se ratifican en todo lo dicho para constancia firman conmigo  
2 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

3  
4  
5  
6   
7 Mario Martín Janiot

8 C.I. 172127015-3  
9

10  
11   
12 Jorge Alberto Rostom Tuttolomondo

13 C.C. 171112749-6  
14

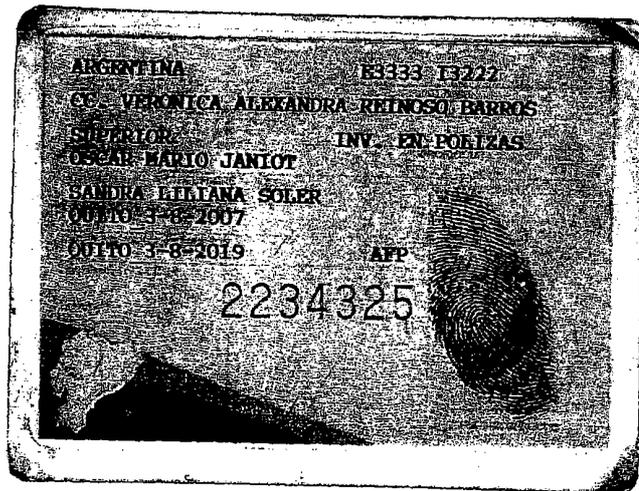
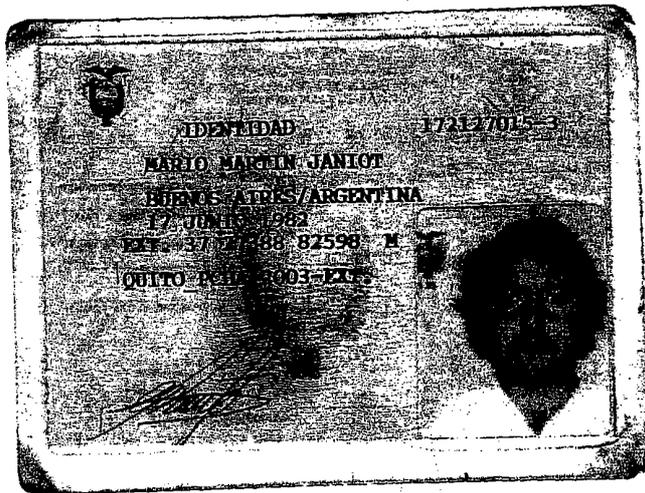
15  
16   
17 Gastón Armando Durán Pino

18 C.C. 1704732252  
19



  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCEJO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

0000001



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171112749-6

ROSTOM TUTTOLOMONDO JORGE ALBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS / ARGENTINA /

USAR DE NOMBRE 1962

FECHA DE NACIMIENTO 022 0160 00160 M

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ / 1988

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E199912222

CASADO ONDINA I. CAICEDO GUERRERO

SUPERIOR AFODERADO

CARLOS SULIMAN ROSTOM

MARIA TERESA TUTTOLOMONDO

QUITO = 23/01/2004

FECHA DE CALIFICACION 29/04/2016

FECHA DE CALIFICACION

REN 0905184



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

276-0031 NÚMERO

1711127496 CÉDULA

ROSTOM TUTTOLOMONDO JORGE ALBERTO

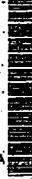
ORELLANA FCO. DE OREL

PROVINCIA CANTÓN

PTO. FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. DE ORELLANA

PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1704732252 E 0000002

DURAN PINO GASTON ARMANDO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 LE 05/05/1956  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1956

[Signature]  
 [Redacted Area]



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V3222  
 CASABUC ANA VISITACION ALVEAR CABRERA  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 JOSE DURAN  
 ELVIR FINE  
 QUITO 20/01/2008  
 REN 1370560  
 Pch  
 [Signature]  
 [Fingerprint]

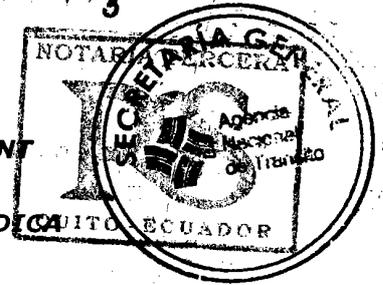
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

103-0036  
 NÚMERO 1704732252  
 CEDULA:

DURAN PINO GASTON ARMANDO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SAN BLAS ZONA  
 PARROQUIA

[Signature]  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



**RESOLUCIÓN No. 111-CJ-017-2011-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.** con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

MARIO MARTIN JANIOC	1721270153
JORGE ALBERTO ROSTOM TUTTOLCOMONDO	1711127496
DURAN PINO GASTON ARMANDO	1704732252

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*



Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además con los requisitos de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1139-DJ-ANT-2011, de fecha 28 de Junio del 2011, e Informe No.374-DAJ-2011-ANT de fecha 17 de junio del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

**De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.** con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de su respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

*Handwritten signature*

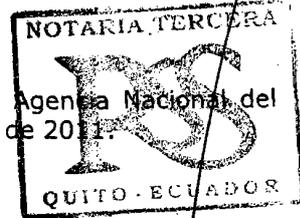
Agencia Nacional de Tránsito  
SECRETARIA GENERAL  
*Handwritten signature*  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.  
2011 JUN 26



Agencia Nacional de Tránsito

0000074

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de Julio de 2011.



Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

*[Handwritten signature]*  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**RESOLUCIÓN No. 111-CJ-017-2011-ANT**  
**JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.**  
Rcr

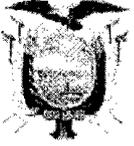


Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICADO**  
El presente documento es  
fidejante del ORIGINAL que  
se encuentra en los Archivos del  
Organismo. **17 AGO 2011**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



SE OTORGÓ ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
RECTIFICATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA JRD TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.. SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL  
ONCE.



*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA JRD  
TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A., CELEBRADA ANTE EL NOTARIO  
TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
DOCTOR GERMÁN FLOR CISNEROS, DE LA ESCRITURA DE  
RECTIFICATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA JRD TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.. SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL  
ONCE.



*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



*Dr. Roberto Salgado Salgado*

0000025



**RAZON:** Según lo dispuesto en la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.005099 de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha quince de noviembre del dos mil once, firmado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA JRD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A., celebrada ante el Notario Tercero Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, el veinte y seis de enero del año dos mil once; y al margen de la matriz de RECTIFICATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JRD TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A., celebrada el veinte y cuatro de octubre del año dos mil once, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JRD TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A., que antecede, Quito, a veinte y uno de noviembre de dos mil once.-



*[Handwritten signature]*  
DE ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de noviembre de 2.011, bajo el número **4190** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JRD TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.**", otorgadas el veintiséis de enero del año dos mil once y rectificatoria de veinticuatro de octubre de dos mil once, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **053849**.- Quito, a nueve de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-

